



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

### RESOLUCIÓN No. 062 de 2026 (01 de julio de 2026) SUB 20B - INTERCLUBES

*“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se resuelven recursos, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes.”*

#### EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

#### CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

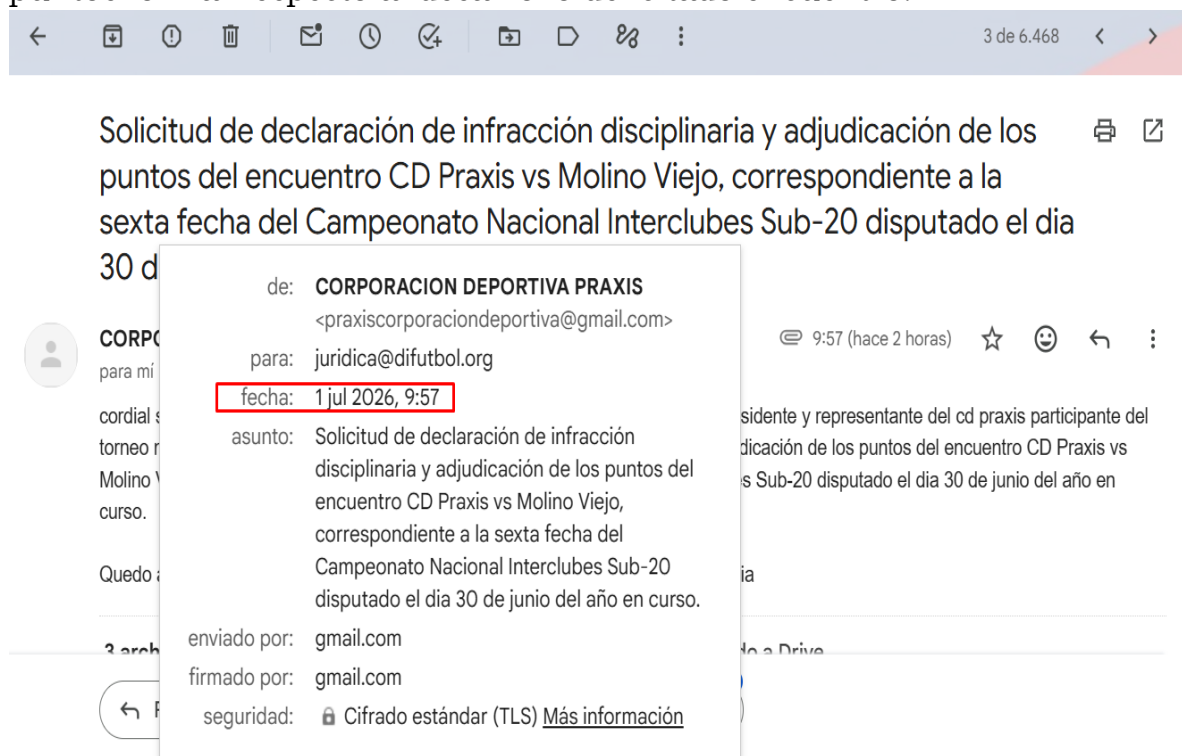
#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. DECLARAR LA IMPROCEDENCIA** de la reclamación presentada por el club PRAXIS, en relación con el partido disputado el 30.06.2026 contra el club MOLINO VIEJO.

#### HECHOS

El 30.06.2026 a las 16:00 hs, se llevó a cabo el partido correspondiente al Campeonato Nacional Interclubes Sub-20B, Grupo 1, entre el club PRAXIS (Local) y MOLINO VIEJO (Visitante).

El 1.07.2026, el club PRAXIS radicó ante este Comité una reclamación de puntos formal respecto al desarrollo del citado encuentro.





## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

1 de julio de 2026

### COMITÉ DISCIPLINARIO

#### CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-20

Ante el Comité Disciplinario del Campeonato Nacional Interclubes Sub-20 – DIFÚTBOL

#### ASUNTO

Solicitud de declaración de infracción disciplinaria y adjudicación de los puntos del encuentro CD Praxis vs Molino Viejo, correspondiente a la sexta fecha del Campeonato Nacional Interclubes Sub-20 disputado el día 30 de junio del año en curso.

#### I. COMPETENCIA

Esta reclamación se presenta conforme a los artículos 69 y siguientes del Reglamento General del Campeonato, así como a las disposiciones pertinentes del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, por tratarse de una controversia disciplinaria surgida con ocasión de un partido oficial.

#### II. HECHOS

1. Durante el desarrollo del partido se ubico en el banco de suplentes del Club Molino Viejo el jugador Ángel Villa Juan Manuel, identificado con COMET No. 5188904.
2. El jugador permaneció en el banco de suplentes durante el desarrollo del encuentro.
3. El reporte oficial COMET, impreso el 30 de junio, registra dos sanciones pendientes de cumplimiento: una de ocho (8) fechas y otra de dos (2) fechas.
4. El reporte COMET se aporta como Anexo No. 1.
5. La presencia del jugador suspendido se acredita mediante fotografías y demás evidencias que se aportan como Anexo No. 2.

Del análisis del expediente, se evidencia que la reclamación fue presentada transcurridos dos días desde la celebración del partido, y que el club accionante no adjuntó el recibo original de consignación o pago del depósito provisional exigido como requisito de procedibilidad.

### CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Este Comité Disciplinario es plenamente competente para avocar el conocimiento, tramitar la investigación y sancionar las infracciones ocurridas en el marco de los Campeonatos Nacionales de DIFUTBOL, por expresa atribución del artículo 164 del Código Disciplinario Único de la FCF. El reglamento General del Campeonato establece las obligaciones y deberes de los clubes participantes en cuanto al cumplimiento del reglamento del campeonato.

El REGLAMENTO GENERAL DEL CAMPEONATO establece de manera imperativa en su Artículo 70 los plazos y condiciones para las reclamaciones:

*"Toda RECLAMACIÓN, para que sea RECIBIDA y/o RADICADA, debe presentarse por escrito ante el COMITÉ DISCIPLINARIO respectivo [...] dentro de las DOS (2) horas siguientes a la finalización del partido que la motiva, si corresponde a UNA FASE de un partido que se juega por el SISTEMA DE LOCAL VISITANTE. Si no cumple con uno de estos requisitos, NO SERÁ RECIBIDA NI RADICADA."*

Asimismo, el Artículo 71 ibídem señala sobre el requisito económico:

*"Para que la RECLAMACIÓN sea RECIBIDA, el demandante debe adjuntar a ella el RECIBO ORIGINAL de UN DEPÓSITO PROVISIONAL por medio de una consignación en la cuenta oficial de DIFUTBOL [...] por la suma de SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES. Si el fallo fuere favorable se le devolverá el depósito al reclamante."*



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Este Comité Disciplinario a revisar el expediente radicado por el club, determina que la reclamación interpuesta por el club PRAXIS, NO cumple con los requisitos de procedibilidad temporales y económicos establecidos en el Reglamento General de Campeonatos Nacionales de DIFUTBOL para su admisión y trámite.

Este Comité encuentra que la solicitud presentada por el club accionante adolece de vicios formales insubsanables que impiden su estudio de fondo: (i) El encuentro deportivo finalizó el 30.06.2026 aproximadamente sobre las 18.00 hs del mismo 30.06.2026. La radicación de la reclamación se efectuó el 01.07.2026 A LAS 09:57 osea muchas horas después del término que tenía el club por reglamento. Es evidente que la parte interesada superó con creces el término perentorio de dos (2) horas después de finalizado el partido y establecido en el Artículo 70 del Reglamento General. La norma es clara al señalar que el incumplimiento de este plazo conlleva a que la reclamación no sea recibida ni estudiada. (ii) La parte reclamante omitió el pago del depósito provisional equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales vigentes, tal como lo exige el Artículo 71 del Reglamento General. Este requisito constituye una condición sine qua non para la admisión de cualquier reclamación en el ámbito de los campeonatos nacionales organizados por DIFUTBOL.

La normativa deportiva, en observancia del principio pro competitione, establece procedimientos estrictos para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de controversias. El incumplimiento de los términos y cargas procesales establecidas por el reglamento no puede ser subsanado por este Comité, so pena de vulnerar la seguridad jurídica de los demás participantes del campeonato.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

### RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR LA IMPROCEDENCIA** de la reclamación presentada por el club PRAXIS, en relación con el partido disputado el 30.06.2026 contra el club MOLINO VIEJO.

**SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente disciplinario de la RECLAMACIÓN por no cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en el REGLAMENTO GENERAL DEL CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES 2026.

**TERCERO. NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

**CUARTO. RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO:** En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

**ARTÍCULO 3. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL:** Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

**ARTÍCULO 4. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 5. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 6. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS.** De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

**ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA.** En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

**ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS.** En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

**“Artículo 58. Amonestación. (...)**

*4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

**ARTÍCULO 9.** Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO 1 -SUB-20B -	C. D HURACANES FC - C.D ALIANZA PLATANERA 0:0	4756839	YOBANNY ARBOLEDA CORDOBA	1 FECHA / Art. 63-BCDU FCF
GRUPO 1 -SUB-20B - INTERCL	C. D HURACANES FC - C.D ALIANZA PLATANERA 0:0	5965120	JUAN ANDRES PALACIO RENDON	1 FECHA / Art. 63-CDU FCF
GRUPO 3 -SUB-20B - INTERCL	F.C FILANDIA - PROFESIONALES F.C. 3:2	6237064	VICTOR MANUEL ASPRILLA SUAREZ	1 FECHA / Art. 63-CDU FCF
GRUPO 3 -SUB-20B - INTERC	PROFESIONALES F.C.	6237064	ASPRILLA SUAREZ, VICTOR MANUEL	1 FECHA / Art. 63-CDU FCF
GRUPO 7 -SUB-20B - INTERCLU	ONCENO CAPITALINO FC - LYON 0:3	7234698	SERGIO MENESES QUIROGA	1 FECHA / Art. 63-CDU FCF
GRUPO 8 -SUB-20B - INTERCLU	LA GAITANA - ESPAÑOL FC 3:3	8086395	JESUS DAVID MADERO JIMENEZ	1 FECHA / Art. 63-CDU FCF
GRUPO 9 -SUB-20B - INTERCLU	CEIF - TIGRES F.C "B" 2:0	6699893	CAMILO ANDRES MOLINA RAMIREZ	1 FECHA / Art. 63-BCDU FCF
GRUPO 10 -SUB-20B - INTERCLU	KADIMA F.C. - ALIANZA INTERNACIONAL 4:1	6380706	JOSE MIGUEL ARIAS DE LOS RIOS-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO 11 -SUB-20B - INTERCLU	FL CLAN F.C "B" - IVAN RENE VALENCIANO RECOL F	7348899	CARLOS STIVEN QUIÑONES TOBAR	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO 12 -SUB-20B - INTERCL	JUVENTUS ACADEMY BOGOTA	8125562	LEAL DUCUAA, HARRISON ESTEBAN	1 FECHA / Art. 63-CDU FCF
GRUPO 12 -SUB-20B - INTE	TIGRES F.C "C"	6538755	BARBOSA JIMENEZ, JUAN FELIPE	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 12 -SUB-20B - INTERCL	QUILMES FC - DEP. LA CORUÑA 4:1	3804408	MANUEL SANTIAGO TORRES VILLAMOR	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 12 -SUB-20B - INTERCLU	SPORTING BETHEL F.C. - JUVENTUS ACADEMY BOGOTA 3:2	3664482	LUIS CARLOS GUZMAN ARIAS	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO 12 -SUB-20B - INTERCLU	TIGRES F.C "C" - UNION MAGDALENA BOGOTA 0:2	5994716	MATTIA MOLANO OVALLE	1 FECHA / Art. 63-BCDU FCF
GRUPO 12 -SUB-20B - INTERCLU	OLD CAPITAL - QUILMES FC 1:5	5363479	ANGEL DAVID HERRERA ESPITIA	1 FECHA / Art. 63-CDU FCF
GRUPO 12 -SUB-20B - INTERCLU	JUVENTUS ACADEMY BOGOTA - TIGRES F.C "C" 0:3	6538755	JUAN FELIPE BARBOSA JIMENEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 12 -SUB-20B - INTERCLU	JUVENTUS ACADEMY BOGOTA - TIGRES F.C "C" 0:3	8125562	HARRISON ESTEBAN LEAL DUCUAA	1 FECHA / Art. 63-CDU FCF
GRUPO 13 -SUB-20B - INTE	C. KANTO DE ORO P.T.P FC - NVA GENERACION GCC 2:1	2531656	JAIRO ALBERTO SANTAMARIA PORTILLA-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO 13 -SUB-20B - INTE	C. KANTO DE ORO P.T.P FC - NVA GENERACION GCC 2:1	3534831	SANTIAGO PARAMO DUARTE	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 13 -SUB-20B - INTE	C. KANTO DE ORO P.T.P FC - NVA GENERACION GCC 2:1	6143840	DUBAN JOSE RUIZ MATURANA	1 FECHA / Art. 63-CDU FCF
GRUPO 13 -SUB-20B - INTE	C. KANTO DE ORO P.T.P FC - NVA GENERACION GCC 2:1	6016324	SANTIAGO GUEVARA ANDRADE	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 13 -SUB-20B - INTE	C. KANTO DE ORO P.T.P FC - NVA GENERACION GCC 2:1	7952122	THOMAS DUARTE SUAREZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 13 -SUB-20B - INTE	C. KANTO DE ORO P.T.P FC - NVA GENERACION GCC 2:1	6058128	HECTOR FABIO HERNANDEZ CUBIDES-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO 19 -SUB-20B - INTE	GREMIO VALLENATO - FORM.SAN FRANCISCO LA PAZ 4:0	2513209	JEFERSON DE JESUS JIMENEZ ACUÑA-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO 19 -SUB-20B - INTE	LOS EMBAJADORES DE EL BANCO - CD SUEÑOS DORADOS B 0:3	7552697	FIDEL SEGUNDO NUÑEZ MACAUSLAND-CT-	4 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO 19 -SUB-20B - IN	FORM.SAN FRANCISCO LA PAZ - ATLETICO SAN MARTIN 2:2	6385334	JULIO MARIO MOZO FLOREZ	1 FECHA / Art. 63-ACDU FCF
GRUPO 19 -SUB-20B - INT	FORM.SAN FRANCISCO LA PAZ	2513209	JIMENEZ ACUÑA, JEFERSON DE JESUS-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO 19 -SUB-20B - INTE	LOS EMBAJADORES DE EL BANCO	7552697	NUÑEZ MACAUSLAND, FIDEL SEGUNDO-CT.	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO 20 -SUB-20B - IN	ATLHETIC COROZAL - C.D. PASE SPORT 1:1	7180004	ROBERT TORRES ARIAS	1 FECHA / Art. 63-ACDU FCF
GRUPO 21 -SUB-20B - INT	ALGARROBO FUTBOL CLUB - NAPOLES SPORTS F.C. 0:2	6138677	ADALBERTO MUNIVE OROZCO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

GRUPO 21 - SUB-20B - INT	NAPOLES SPORTS F.C.	6138677	MUNIVE OROZCO, ADALBERTO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 22 - SUB-20B - INTE	UNION PIBES CUCUTA - FLAMENGO 1:2	2826201	JESUS DAVID ANGARITA BLANCO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 24 - SUB-20B - INT	CLUB DEPORTIVO 54:2 - MIAMI SOCCER CLUB 2:1	6268422	JHOER SEBASTIAN FERNANDO MEJIA MORENO	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
	KADIMA F.C. - ALIANZA INTERNACIONAL 4:1	2901805	CAMACHO ARIZA, EYLAHIN ALEXANDER	4 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (01) días del mes de julio de 2026.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Original Firmado*  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

*Original Firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**